



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección sancionadora

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-17/2025.

En la ciudad de Sevilla, a 3 de septiembre de 2025.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, presidida por don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el expediente tramitado como consecuencia del Acta de Inspección de Deporte número AL-P01-00010-2025 emitida el día 20 de marzo de 2025 por la Inspectora actuante de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en Almería, como consecuencia de la actuación inspectora realizada a la Federación Andaluza de ■■■, con domicilio en ■■■, siendo el objeto de la inspección el control de la formación deportiva de entrenadora ■■■, a impartir en “Antigua Nave ■■■”, sita en C/■■■, Almería, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 4 de abril de 2025 tuvo entrada en la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, oficio de la Inspección de Deporte de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en Almería, por la que se remitía el acta anteriormente mencionada y documentación adjunta, así como el escrito de alegaciones a dicha acta enviado en nombre de la Federación Andaluza de Deporte de Gimnasia, quedando todo ello registrado con el número S-17/2025.

SEGUNDO: En la citada acta de inspección, levantada el 20 de marzo de 2025, con hora de inicio a las 16:00 horas, y calificada de infracción, se describe, en el apartado correspondiente a “hechos constatados”, lo siguiente:

“Personada en la instalación fijada para la realización de la fase de prácticas de esta formación deportiva tendente a la obtención del título de entrenadora por la alumna ■■■ encuentro que la misma se encuentra cerrada y sin signo alguno de actividad. No obstante, espero por si se tratara de un retraso.

Sobre las 17 h. y dado que la Jefatura de la Policía Local se encuentra en inmueble colindante, me dirijo a ella y tras identificarme e informar del objeto de mi visita un agente me acompaña a la instalación y al no ver signos de actividad y encontrarse cerrada me informa que está prevista la celebración de la II Feria de Comercio y están preparando el inmueble a tal efecto.

Compruebo y me queda constancia que no se está dando cumplimiento al contenido del documento que como horario y calendario de la actividad fue presentado por la Federación Andaluza de Gimnasia al IAD y la modificación efectuada el día 21 de enero mediante email (Documentos 1 y 2).





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección sancionadora

No se han realizado las horas correspondientes a este día de prácticas preceptivas para la obtención de la titulación como marca la normativa.

No se ha comunicado modificación alguna al horario y calendario previstos para el día de hoy, realizadas las comprobaciones con carácter previo y posterior a la visita.

Concluye la actuación inspectora siendo calificada se infracción por contravenir lo establecido en el art 30 de la Orden ECD/158/2014 de 5 de febrero, febrero por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refieren la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre y art 29.2 del citado texto legal al no ser comunicada modificación alguna por la Federación al IAD.

Siendo de aplicación, en su caso el régimen de infracciones y sanciones previsto en los art 116 a 118 y art 119 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.”

Se adjunta a dicha acta el calendario de prácticas de D^a ■■■, correo de la Federación de fecha 21/01/2025 comunicando modificación del calendario de prácticas de la indicada alumna, así como distintas fotos de la instalación obtenidas durante la inspección.

Como alegaciones al acta de infracción, con fecha de 3 de abril de 2025, la Secretaria General de la Federación Andaluza de Gimnasia remitió escrito manifestando que “la instalación Nave ■■■ lugar donde desarrolla las sesiones prácticas la alumna bajo la supervisión de la tutora es propiedad de Instituto Municipal de Deportes de Ejido teniendo uso polivalente, donde se desarrollan diferentes actividades no siendo exclusiva ni de propiedad del Club ■■■, lo que condiciona el desarrollo de las sesiones prácticas.

La tutora ■■■ recibe comunicación el mismo 20 de marzo donde le indican la imposibilidad de uso de las instalaciones Nave ■■■ al desarrollarse en la misma la actividad “Feria del comercio del Ejido” forzando el traslado de la actividad al ■■■. (se adjunta certificado expedido por IMD del Ejido, donde hace constar la asistencia de la alumna y tutora el día 20 de marzo, documento n° 1)”

Igualmente añade que la federación tiene establecido protocolo de actuación en caso de modificaciones del calendario durante el curso, protocolo del que se informa debidamente tanto a la alumna como a la tutora al inicio del curso (se adjunta documento n°2). Señala que, además, la federación envía un correo electrónico conjunto a la alumna y a la tutora, en el que, entre otras cuestiones, se incluye el citado protocolo haciendo especial hincapié a la revisión del calendario por parte de la alumna y en la importancia de su cumplimiento, e informando además de que, ”en caso de acontecer cualquier imprevisto, entendiéndolo éste como





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección sancionadora

un **hecho imprevisible** que impida comunicar de forma justificada y con la suficiente antelación del cambio de calendario a la FAG, el alumno deberá llamar a la tutora para informarle de la incidencia y enviar email a la [REDACTED]. (se adjunta documento nº3).

Expone que, ante la premura del aviso recibido, la alumna no efectuó la comunicación previa del cambio de instalaciones, considerando que al desarrollar la sesión práctica en otra instalación no sería relevante, y efectivamente, la indicada alumna realizó la sesión práctica en otra instalación, como consta en el certificado de asistencia que se aporta como documento 1.

Afirma que la federación, una vez tuvo conocimiento de la ausencia de la alumna, suspendió el calendario e inició procedimiento para esclarecer los motivos. Solicita, por último, que se tomen en consideración las circunstancias atenuantes que enumera, así como que se valore la actuación inspectora como de advertencia.

Entre la documentación adjunta, y además de la facilitada a la tutora y la alumna en la que se incluye información sobre el procedimiento a seguir para solicitar la modificación del calendario de prácticas, se adjunta certificado de la Coordinadora de Instalaciones del Instituto Municipal de Deportes del Ejido, de fecha 1 de abril de 2025, en el que se indica que:

“Desde el Instituto Municipal de Deportes del Ejido se comunicó al Club [REDACTED] que la semana del 17 al 24 de marzo de iba a celebrar en la Nave multiusos [REDACTED], la Feria del Comercio del Ejido, no pudiendo realizar sus entrenamientos en dicha nave por encontrarse ocupada, dándose la posibilidad de trasladar dichos entrenamientos al Pabellón de Santa M^a Águila.

Por lo que dicha semana, el martes día 18/03/25 y el jueves día 20/02/25 el Club Rítmica Poniente entrenó en el Pabellón de Santa M^a del Águila en horario de tarde, con sus entrenadoras [REDACTED] y [REDACTED].
...”

TERCERO: Por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, con fecha de 11 de abril de 2025 se acordó la apertura de un periodo de Actuaciones Previas, solicitando informe al Instituto Andaluz del Deporte (IAD), sobre si se ha recibido alguna comunicación que modifique, suspenda o cancele la práctica notificada por la Federación Andaluza de Gimnasia, a celebrar el pasado 20 de marzo de 2025, objeto del Acta de Inspección de Deporte referida, indicándose en su caso la fecha y hora en la que se produjo la comunicación.

CUARTO: Con fecha de 8 de mayo de 2025 tuvo entrada en la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, informe del Instituto Andaluz del Deporte en el que, en contestación al requerimiento efectuado por esta Sección Sancionadora del TADA, y tras citar el marco normativo aplicable en la materia, en el





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección sancionadora

desarrollo cronológico de los hechos se indica lo siguiente:

“PRIMERO. - El 20/03/25 la Inspección de Deportes de Almería realiza una actuación inspectora a “Antigua Nave [REDACTED]” donde se está desarrollando el calendario de prácticas de la alumna [REDACTED], correspondiente a la actividad de formación deportiva “[REDACTED]”, levantando acta n.º AL-P01-010-2025 con la calificación de infracción, al no estar presentes ni Dña. [REDACTED], persona que tutoriza esas prácticas, ni la citada alumna. Dicha Acta ha dado origen al expediente número S-17/2025.

SEGUNDO.- Que la Federación Andaluza de Gimnasia graba a través de la Oficina Virtual del IAD el calendario de la alumna el día 09/01/25 y a partir de esa fecha ha comunicado varias modificaciones incrementales del calendario de prácticas, a través de dicha Oficina Virtual.

TERCERO.- Con fecha 21/01/25 la Federación Andaluza de Gimnasia comunica a través del correo “lpracticasformacion.iad.ctcd@juntadeandalucia.es” una incidencia en el calendario de esta alumna, en el que se incluyen, además de otras fechas de prácticas, la del día en que se abrió Acta de Infracción.”

Y concluye el citado informe:

“Expuestos los hechos que este Instituto conoce, se INFORMA que NO se recibió comunicación previa por parte de la Federación Andaluza de Gimnasia referente a la cancelación de las prácticas a celebrar el día 20/03/2025, objeto del acta de Inspección de Deporte número AL-P01-010-2025.”

QUINTO: Con fecha de 15 de mayo de 2025, la Sección Sancionadora del TADA acordó el inicio del presente expediente sancionador S-17/2025 a la Federación Andaluza de [REDACTED], al considerar que los hechos expuestos en la citada Acta pudieran ser constitutivos de infracción tipificada y calificada como LEVE por el artículo 118, apartado h), de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa de 250 euros. Todo ello en los términos, requisitos y condiciones referidos en el cuerpo de dicho acuerdo y sin perjuicio de lo que resultare de este procedimiento sancionador.

Dicho acuerdo fue notificado a la entidad interesada con fecha de 26 de mayo de 2025, informándole de su derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, así como de la posibilidad de reconocimiento voluntario de su responsabilidad y de pago anticipado de la sanción, con las correspondientes reducciones de las que igualmente se le informó.

SEXTO: Haciendo uso de su derecho, con fecha de 6 de junio de 2025 tuvo entrada en el Registro de este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, escrito de





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección sancionadora

alegaciones presentado por D. ■■■, en su condición de Presidente de la Federación Andaluza de ■■■,

que quedó debidamente unido al expediente y cuyo contenido se da aquí por reproducido, en el que, sintéticamente expuesto, viene a mostrar su disconformidad con los hechos que se le imputan y con la existencia de culpabilidad en la conducta federativa, expresando en tal sentido que “la FAG en su actuación, ha obrado conforme a derecho, cumpliendo con lo establecido en sus normas internas y en la normativa deportiva, actuando con diligencia y responsabilidad no pudiéndosele imputar una actuación negligente y mucho menos dolosa”. No obstante lo anterior, y para el supuesto que no se tengan por ciertos los hechos que alega, solicita por medio de otrosí “apertura de periodo de prueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a cuyo fin se señalarán oportunamente los medios de prueba de los que intenta valerse la que suscribe”.

SÉPTIMO: Con fecha de 16 de julio de 2025, el Sr. Instructor del expediente dictó acuerdo no considerando necesaria la apertura de periodo de prueba conforme a lo establecido en el art. 77.2 LPACAP, por estimar plenamente esclarecidos y determinados los hechos denunciados que conforman el expediente, y dando por concluida la instrucción del procedimiento.

OCTAVO: Con igual fecha de 16 de julio de 2025, el Sr. Instructor del expediente emitió propuesta de resolución del presente procedimiento sancionador, en la que, tras valorar cuanto se indica en los párrafos anteriores, consideró acreditada la infracción cometida, por lo que propuso la imposición a la Federación Andaluza de Gimnasia (V41193004) de una sanción consistente en multa, modulando el importe de la misma a la cuantía de 150 euros, por una presunta infracción leve del art. 118, h) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Dicha propuesta de resolución fue notificada a la entidad interesada el día 28 de julio de 2025, informándole de su derecho a formular alegaciones y presentar los documentos que estimaran pertinentes en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de día siguiente al de la notificación, así como de la puesta de manifiesto del procedimiento por dicho término, habiéndose comunicado en nombre de la entidad interesada, mediante correo recibido en la Unidad de Apoyo del TADA con fecha de 6 de agosto de 2025, que no haría uso de su derecho.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el inicio y resolución de este procedimiento sancionador viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, Sección Sancionadora, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84. a), 90.1.a) y 91.2.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.



SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales pertinentes.

TERCERO: Concluida la instrucción del procedimiento y analizada toda la documentación obrante en el expediente, esta Sección Sancionadora considera que ha quedado acreditado el hecho que dio origen a este expediente sancionador, esto es, que no se realizó comunicación con carácter previo al IAD de la alteración producida -en relación al calendario de prácticas comunicado- del lugar de realización de la práctica de la alumna D^a ■■■ el pasado día 20 de marzo de 2025, siendo la causa que motivó el cambio de ubicación conocida por alumna y tutora con suficiente antelación -al menos, desde el anterior día 18 de marzo-.

Conforme se indicó en la propuesta del Sr. Instructor, las alegaciones deducidas en el procedimiento por el presidente de la ■■■, Sr. ■■■ en ningún caso desvirtúan la realidad de los hechos que se imputan al ente federativo.

Ahora bien, esta Sección Sancionadora comparte lo considerado por el Sr. Instructor, en el sentido de que “con independencia de la omisión acontecida respecto de la comunicación del cambio operado en cuanto al lugar de realización de la formación (con independencia de que dicho cambio fuere ajeno a la voluntad de la federación), habiendo existido al menos un plazo mínimo para, diligentemente, haberla podido llevar a cabo, finalmente y según consta acreditado, la citada sesión de formación se realizó de manera efectiva en otro emplazamiento”.

Y tiene en cuenta, igualmente, a efectos de la graduación de la sanción que corresponda, “el protocolo interno existente en la ■■■ -también obrante en las actuaciones- para la mejor realización y coordinación de la labor formativa y la propia persistencia puesta de manifiesto en los diferentes escritos de descargo y alegaciones deducidos en el expediente por la ■■■, en cuanto a la diligencia desplegada por la misma y demás factores concurrentes que han de tomarse en consideración para la evaluación de los hechos”.

CUARTO: En el presente expediente, los hechos acreditados que se describen en el primer párrafo del fundamento de derecho anterior son constitutivos de **INFRACCIÓN** tipificada y calificada por el artículo 118, apartado h) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, conforme al cual se considera infracción **LEVE:**

"Artículo 118. Son infracciones leves:

h) el incumplimiento de cualquier otra obligación establecida en esta ley y su normativa de desarrollo si la infracción no tiene la estimación de falta muy grave o grave"

Y ello, en relación con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 5/2016, del Deporte de Andalucía, por incumplimiento de lo dispuesto en la Orden ECD/158/2014, de 5





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección sancionadora

de febrero por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refieren la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, debiendo tenerse presente lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes de la mencionada Orden y en particular el artículo 29.2, conforme al cual:

Artículo 29.2. "Cualquier modificación que afecte a las condiciones declaradas respecto de la actividad de formación deportiva deberá ser previamente comunicada por la federación promotora al órgano al que se haya dirigido la declaración responsable."

QUINTO: Tratándose de una infracción leve, el artículo 119.3 de la mencionada Ley 5/2016 dispone que será sancionada con apercibimiento o multa de hasta 600€.

Procurando la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicar, y de conformidad con el art 5.1 b) y c) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, debe atenderse a las circunstancias que concurren en el presente expediente, y particularmente, las que resultan de las alegaciones efectuadas por la Federación Andaluza de Gimnasia, anteriormente expuestas, en las que quedan acreditadas las medidas que tiene adoptadas la Federación para prevenir estas situaciones irregulares, así como el hecho de que la formación se realizara, aunque fuera en otro emplazamiento no previamente comunicado.

Por las circunstancias expuestas, y vista la propuesta efectuada por el Sr. Instructor, se estima que corresponde a la infracción leve descrita con anterioridad **una multa de 150 euros.**

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía

RESUELVE

Imponer a la **Federación Andaluza de [REDACTED]**, la sanción consistente en **multa por importe de 150 euros**, por la comisión de una infracción leve del artículo 118, apartado h), de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección sancionadora

potestativamente recurso de reposición ante esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La sanción será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa. Trascurrido el plazo de un mes desde la notificación de la resolución sin haber interpuesto el recurso, la sanción será exigible iniciándose el periodo voluntario de ingreso, que deberá realizarse en los siguientes plazos:

0. Si la ejecutividad se produce entre los días 1 y 15 del mes en curso, hasta el día 20 del mes posterior; o, si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
1. Si la ejecutividad se produce entre los días 16 y último del mes en curso, hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si finalizado dicho plazo no se hubiera verificado el pago, se procederá a su exacción mediante procedimiento de apremio.

Dicho ingreso se efectuará a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, en la cuenta restringida de recaudación de tributos y demás derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el documento de ingreso u orden de transferencia deberá hacerse constar que la causa del ingreso es el abono de la sanción recaída en el expediente S-17/2025 y se comunicará a este órgano, remitiéndose copia de dicho documento de ingreso.

Para facilitar el pago de la cantidad a ingresar, se adjunta con la notificación de la presente resolución el modelo de liquidación, debidamente cumplimentado, cuya "Carta de Pago" deberá ser remitida al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía una vez realizado el ingreso en cualquier entidad colaboradora.

NOTIFÍQUESE la presente a la Federación Andaluza de [REDACTED].

PUBLÍQUESE, conforme al artículo 100 del DSLDA la presente resolución en la sede electrónica del Tribunal previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se tenga constancia de su notificación a las personas interesadas.





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección sancionadora

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: Manuel Montero Aleu.

